

CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015"
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA

Nosotros **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, _____ del domicilio _____, Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria: _____ actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

_____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ**, mayor de edad, _____, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria: _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de "**VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**", que puede abreviarse "**VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.**", sociedad colectiva, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-TREINTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** I) **OBJETO:** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año 2015. I) **ALCANCE DEL CONTRATO:** La Contratista deberá cumplir las obligaciones siguientes: a) Deberá elaborar el Informe y Dictamen Fiscal por separado para CEPA y FENADESAL, observando todo lo dispuesto en los artículos 132 y 135 del Código Tributario, para lo cual deberá correr las pruebas que considere pertinentes, que le permitan tener la certeza razonable de que ambas instituciones han cumplido con sus obligaciones tributarias. b) Deberá autorizar, cuando se le requiera, las hojas de los libros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lo cual no representará costo adicional para CEPA ni FENADESAL. c) Proporcionará, cuando se le requiera, y sin costo adicional para la CEPA, asesoría tributaria/financiera y respuesta por escrito a las consultas que en materia tributaria/financiera se le planteen, así como información oportuna de

R

reformas tributarias que el Ministerio de Hacienda realice. **d)** Impartirá dos capacitaciones, sin costo para la CEPA, al personal que esta designe para que reciban actualización de aspectos tributarios, la cual será coordinada con la Gerencia Financiera. **e)** Si durante la ejecución del Servicio, la Contratista necesita sustituir alguno de los empleados con los que ganó la adjudicación de este proceso, éste deberá tener el visto bueno por parte del Administrador del Contrato o Supervisor de CEPA, si lo hubiere. El sustituto tendrá que cumplir con todos los requisitos exigidos en las Bases. **f)** En el caso de que la Comisión lleve a cabo el Proyecto de Emisión y Colocación de Títulos Valores en el mercado bursátil, el Auditor Externo proporcionará asesoría al respecto cuando sea requerido por la CEPA. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-35/2015 "Servicios de Auditoría Fiscal de CEPA y FENADESAL, para el año 2015", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 22 de abril de 2015; **III)** Punto décimo sexto del acta 2727 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA, el día 26 de mayo de 2015, por medio del cual se adjudicó el proceso antes referido a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref. UACI-439/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 28 de mayo de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,637.17)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** El cuarenta por ciento (40%) del monto de los honorarios será cancelado contra la presentación de un informe intermedio, que incluya el examen de las operaciones correspondientes al primer semestre del 2015, el cual deberá ser presentado a más tardar el mes de agosto del 2015 y contendrá puntualmente todos los aspectos que a criterio de la auditoría reflejen debilidades de control interno que podrían dar lugar a observaciones de la Administración Tributaria, debiendo indicar asimismo la correspondiente recomendación, para que tales situaciones sean superadas y atendidas por la administración de CEPA durante la vigencia del contrato. **b)** El restante sesenta por ciento (60%) será cancelado cuando la Contratista presente la evidencia de que el Dictamen e Informe Fiscal de CEPA y FENADESAL del ejercicio fiscal 2015, ha sido presentado a la Administración Tributaria, debiendo entregar a la Comisión, por separado, 3 ejemplares de los informes de ambas entidades. **c)** La Contratista presentará al Administrador del Contrato para cada pago lo siguiente: **c.1.** El correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal para su revisión y autorización. Al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, la Contratista deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA

tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Uno) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT:*

NRC: Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. Dos) Nombre: FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR. Dirección: Final Calle y Avenida Peralta Nº 903. NIT: NRC:

Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarriles. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **c.2.** Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. **c.3.** Copia del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda. **d)** La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** **I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar para efectuar el servicio será: **I)** Para CEPA: Oficina Central, Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador. **II)** Para FENADESAL: Oficinas de FENADESAL, Final Calle y Avenida Peralta Nº 903, San Salvador. Las visitas que la Contratista deba hacer a las empresas de CEPA, los costos de movilización hacia ellas será por su cuenta; CEPA coordinará con los jefes administrativos de las empresas las visitas de los auditores. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** La vigencia del contrato será a partir de la orden de inicio, hasta el 31 de mayo del 2016. **III) ENTREGA DE INFORMES:** **a)** El Informe Intermedio por las operaciones del primer semestre del año 2015, deberá ser entregado el mes de agosto de 2015. **b)** El Dictamen Final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2015, deberá ser entregado oficialmente a CEPA, a más tardar, el 31 de mayo de 2016. El Dictamen e Informe Fiscal que emita el Auditor, deberá ser presentado por la Contratista a la Administración Tributaria a más tardar el 31 de mayo de 2016, tal como lo establece el artículo 134 del Código Tributario. El documento antes citado deberá ser entregado al Administrador del Contrato para su revisión y/u observaciones, al menos con quince días de antelación al plazo de entrega ante la Administración Tributaria. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien deberá remitir copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del

8

contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y en los demás documentos contractuales; **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia General de CEPA, ubicada en el 11° nivel del Edificio Torre Roble, en el centro comercial Metrocentro, Boulevard de Los Héroes, frente al hotel Intercontinental, San Salvador. Tel.:

Correo Electrónico:

II) A la Contratista:

PBX:

Fax

Correo Electrónico:

Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** El Informe Fiscal Intermedio, por las operaciones del primer semestre del 2015, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, **Diez (10) días hábiles** antes de la fecha de entrega oficial establecida en el literal a) del romano III) de la cláusula Quinta del contrato, debiendo de presentar por separado, informe por cada empresa CEPA y FENADESAL, de lo cual se levantará un Acta de Recepción Parcial. II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el Informe Final de Auditoría dentro del plazo establecido para tal efecto, deberá ser presentado al Administrador de Contrato para su análisis y observaciones, si las hubiese, de lo cual se levantará un acta de Recepción Provisional en un plazo no mayor de **diez (10) días calendario**. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. III) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **diez (10) días calendario** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el (suministro servicio), éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y

remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **diez (10) días calendario**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Posterior a la presentación del Dictamen e Informe Fiscal a la Administración Tributaria, se levantará un Acta de Recepción Definitiva para establecer que se recibió dicho servicio satisfactoriamente, la cual deberá estar firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia CEPA LG-35/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **veinte (20) días calendario** previo al plazo establecido para ejecución del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al servicio prestado

conforme lo estipulado en el contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **e)** Si para cumplir con el contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



David Velásquez Gómez
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio Departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: c

y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión,

confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, **b)** Punto décimo sexto del acta dos mil setecientos veintisiete de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Comisión, por medio del cual adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG - treinta y cinco / dos mil quince y autorizó al Gerente General a suscribir el contrato; y por otra parte, **DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad,

de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de “**VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**”, que puede abreviarse “**VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.**”, sociedad colectiva, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad “**VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**”, que puede abreviarse “**VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.**”, otorgada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales del licenciado Edgar Adolfo Escobar Chacón, de la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la finalidad principal de la sociedad es la prestación de servicios profesionales como contadores públicos, consultores y asesores, en consecuencia proporcionan servicios de auditoría externa y materias conexas; que la autoridad máxima de la sociedad es la Junta General de Socios, integrada por todos los miembros presentes y representados; que la Junta General es presidida por el socio David Velásquez Gómez, quien también administra la sociedad, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma y razón social, con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines señalados en dicha Escritura; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el tres de julio de dos mil uno, al Número del Libro Número del Registro de Sociedades; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida el uno de junio de dos mil once, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios de la sociedad, de la cual certifica que en el libro de actas de sesiones de Junta General de Accionistas de la sociedad aparece asentada el



acta número once de Junta General Socios, celebrada en esta ciudad el uno de junio de dos mil once, que se eligió como Administrador Único Propietario al David Velásquez Gómez, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de elección o inscripción de la Credencial; que la Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veintinueve de julio de dos mil once, al Número : del Libro Número

del Registro de Sociedades; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", por medio del cual la Contratista se comprometió a proporcionar Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil quince; que la vigencia del contrato será a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, en los términos señalados en el contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía de cumplimiento de contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**



MJQ

10